



Oficio N° MG-AI- 128-2015  
22 de Julio de 2015

Ingeniero:  
**Daylón Arrollo Blandón**  
Municipalidad de Golfito  
Alcalde  
Presente

**Asunto: Visado de Planos de la Municipalidad de Golfito.**

Respetado Ingeniero:

En cumplimiento de lo que dicta las Normas de control interno para el sector público, publicada en la Gaceta N° 26 del 06 de febrero 2009, atendiendo una denuncia ciudadana y el plan anual de trabajo de Auditoría Interna 2015.

Se procede a la confección de la presente advertencia sobre la cual informo:

**ADVERTENCIA N° 006-2015.**

**Resumen Ejecutivo:**

**¿Qué examinamos?**

El seguimiento de la aplicación de las medidas de control interno y aplicación de la normativa vigente en cuanto al visado de planos de agrimensura y topografía.

**¿Que encontramos?**

Que el pasado 29/05/2015, se prescindió de los servicios del Topógrafo Mario Antonio Álvarez Córdoba, Registro Profesional TA-6635.

Que el pasado 18/02/2015, se contrato los servicios del Ingeniero Civil Elián Arburola Moya.

Que desde que se prescindió de los servicios del Topógrafo, el Ing. Arburola Moya se encuentra visando los planos de agrimensura y topografía, contraviniendo los pronunciamientos de la Procuraduría General de la República y el Colegio Federado de Ingenieros de Costa Rica.



### ¿Porque es importante?

La Municipalidad de Golfito, en su condición de entidad pública, está regida por el Código Municipal, la Ley General de Administración Pública y los pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, como ente jurídico interpretador de la norma tienen carácter de vinculante.

### ¿Que sigue?

Seguimiento a las recomendaciones, según el artículo 36 de la Ley de Control Interno.

## RESULTADOS

### 1. Condición:

Los planos de agrimensura y topografía, en la Municipalidad de Golfito, están siendo visados, por un Profesional sin la idoneidad, ni criterio técnico para hacerlo, ya que el Ingeniero actual de la Municipalidad; es Ingeniero Civil y no Ingeniero Topógrafo. Lo anterior según oficio del Colegio Federados de Ingenieros DE-0513-13-02 de fecha 11-03-2013.

### 2. Criterio:

La Municipalidad con esta actuación; se aparto, de lo que dice la Procuraduría General de la República en su pronunciamiento N<sup>o</sup> C-014-2013, de fecha 08/02/2013 y el Colegio Federados de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica en su oficio N DE-0513-13-02, de fecha 11/03/2013. En este último plantea expresa solicitud a las Municipalidades que dichos planos sean visados por un profesional en topografía.

*De esta forma, al quedar establecido que el visado debe ser realizado por un funcionario municipal que sea profesional en la rama de la agrimensura o topografía, se requiere también, por disposición legal, que ese profesional se encuentre incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.*

*Conforme a lo expuesto, funcionario municipal encargado de otorgar el visado de los planos de agrimensura y topografía, que dispone los artículos 33 y 34 de la Ley Planificación Urbana, debe ser un profesional en la rama de la agrimensura o topografía, debidamente incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.*

*Finalmente estimamos que la interpretación que aquí se realiza de las normas administrativas objeto de este estudio, permite garantizar la realización del fin público, orientando la actividad del ente a los principios fundamentales del servicio público, de la eficiencia y eficacia, procurando con ello que las actuaciones de la administración se ajusten a las reglas univocas de la ciencia o de la técnica y a principios elementales de justicia, lógica o conveniencias<sup>1</sup>*

1. Ley General de Administración Pública: Artículos. 10 y 16



### **3. Conclusiones:**

La Municipalidad de Golfito, realiza el proceso de visado de planos de agrimensura y topografía, sin contar con un profesional en agrimensura o topografía, debidamente incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

Existe el riesgo de incurrir en pasivos contingentes producto de la mal praxis administrativa al utilizar un profesional en ingeniería civil en labores de agrimensura y topografía es moderadamente alta.

Existe el riesgo de atender denuncias por parte de la Fiscalía del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, por incumplimiento del Artículo 9 de la Ley Orgánica del CFIA, Ley 4925.

### **4. Recomendaciones:**

Dentro de las posibilidades presupuestarias, contar con un topógrafo en la Municipalidad de Golfito, que realice el proceso de visado de planos de agrimensura y topografía.

En caso de no poder contratar un topógrafo, garantizar la seguridad jurídica del visado de los planos y que dicha práctica no acarree un pasivo contingente que engrose la lista de los procesos judiciales que maneja la Municipalidad de Golfito.

Que el Ingeniero Civil de la Municipalidad de Golfito, se abstenga de visar planos de Agrimensura y Topografía, hasta tanto no se cuente con el punto 1 ò 2 de las recomendaciones.

Este oficio es una advertencia de acuerdo a las competencias del artículo 22 de la Ley General de Control Interno y hacer caso omiso de la misma, puede dar lugar a la aplicación del artículo 39 de esa misma ley, que establece las causales de responsabilidad administrativa.

Sin otro particular;

**MUNICIPALIDAD DE GOLFITO**

**AUDITORIA INTERNA**

**Lic. Marvin Urbina Jiménez**  
**Auditor Interno Interino**

Copia;  
Concejo Municipal.  
Archivo.